

SILVER COAST PROPERTIES S.A.

PODER GENERAL



Quien suscribe, MARIELA DE CRISTI, en su calidad de Secretaria de SILVER COAST PROPERTIES S.A. (la "Sociedad"), Sociedad incorporada bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 533199, Documento 985924 de la Sección Mercantil del Registro Público, desde el día 21 de julio de 2006, debidamente autorizada para este acto mediante Acta de Reunión de Junta Directiva de fecha 28 de septiembre de 2011, por este medio otorga PODER GENERAL a favor de los señores RUBEN JUVENAL CHALELA SAENZ, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, portador del pasaporte de la República del Ecuador número 0908547946 y/o Economista ANDRES ROMO LEROUX ESTRADA, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, portador del pasaporte de la República del Ecuador número 0908881006, para actuar individualmente, en nombre y representación de la Sociedad, con facultades para que obren a nombre y por cuenta de aquella en cualquier acto, transacción, contrato o negocio, sean éstos de naturaleza civil, judicial, mercantil o de cualquier otra clase y ante cualquier tercera persona, sean éstas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas.



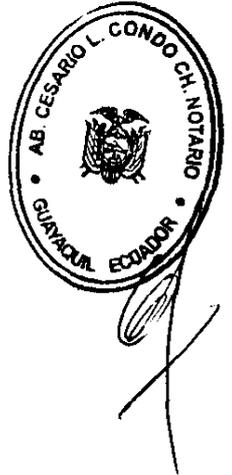
En especial, pero sin limitar lo anterior, se confiere PODER GENERAL a favor de los señores RUBEN JUVENAL CHALELA SAENZ y/o Economista ANDRES ROMO LEROUX ESTRADA de generales antes descritas, para actuar en individualmente, en nombre y representación de la Sociedad, en cualquier parte del mundo y ante las mismas personas para lo siguiente:

Uno: Vender, permutar o traspasar a cualquier título oneroso bienes muebles o inmuebles del mandante; Dos: Comprar o adquirir por el mandante y a cualquier título bienes muebles o inmuebles; Tres: Arrendar, dar en depósito bienes del mandante o constituir cualesquier limitación del dominio sobre los mismos; Cuatro: Hipotecar, dar en prenda o en cualquier otra forma gravar cualesquiera bienes del mandante; Cinco: Contraer préstamos y otras obligaciones; Seis: Otorgar fianzas, cauciones y cualesquiera otras garantías por el mandante; Siete: Dar en préstamo dinero del mandante y aceptar a favor de éste hipotecas, prendas, fianzas y cualesquiera otra clase de garantías; Ocho: Celebrar toda clase de contratos por el mandante; Nueve: Para administrar bienes o negocios del mandante; Diez: Cobrar y percibir dineros que se adeuden al mandante y otorgar recibos y otros descargos a terceros; Once: Nombrar y destituir empleados y asignarles funciones; Doce: Comprar, vender, administrar y celebrar toda clase de transacciones o contratos sobre valores, acciones, participaciones, bonos y títulos privados o públicos; Trece: Girar, aceptar, endosar o protestar toda clase de documentos negociables; Catorce: Abrir o cerrar cuentas bancarias del mandante; Quince: Depositar dineros del mandante en cualesquiera cuenta bancaria; Dieciséis: Girar o designar la o las personas que puedan girar contra dichas cuentas; Diecisiete: Aceptar estados o liquidaciones de dichas cuentas, dar cualesquiera instrucciones sobre las mismas o convenir cualquier transacción en relación a las cuentas bancarias; Dieciocho: Convenir con bancos, instituciones financieras o de créditos sobre líneas de sobregiro, de adelanto o cualquier clase de créditos, con o sin garantías; Diecinueve: Representar al mandante y con iguales poderes, como mandatario en cualquier reunión de socios o accionistas de cualquier sociedad o persona jurídica en que el mandante sea miembro, tenga participación o sea dueño de acciones; Veinte: Representar al mandante y con iguales poderes, como mandatario o sustituirlo en cualquier Junta Directiva o Administrativa o reunión de administradores en la que el mandante sea director o administrador; Veintiuno: Sustituir al mandante en cualquier

008.00

077

poder o facultad otorgado a éste y siempre que ello no sea prohibido;
Veintidós: Constituir o fundar sociedades o personas jurídicas en nombre del mandante, suscribiendo o pagando acciones o participaciones en las mismas; Veintitrés: Transigir y comprometer por el mandante; Veinticuatro: Comparecer por el mandante a toda clase de pleitos, juicios o procedimientos, ante cualquier autoridad, competencia o jurisdicción especialmente administrativas, fiscales o judiciales y por sí o por medio de otras personas; Veinticinco: Sustituir o delegar, total o parcialmente este poder, así como revocar o aceptar la renuncia, en cualquier momento, de las personas a las cuales le ha delegado y sustituido el presente poder, siendo entendido que dicha delegación, sustitución y su eventual revocación o renuncia no afectarán la vigencia del presente poder, siempre que el mismo no sea expresamente revocado por el poderdante o renunciado por el apoderado; Veintiséis: Las facultades otorgadas y descritas anteriormente quedan sujetas a los privilegios y limitaciones establecidos en los artículos sesenta y ocho (68), sesenta y nueve (69) y setenta (70) de la Ley treinta y dos (32) del veintiséis (26) de febrero de mil novecientos veintisiete (1927).



Firmado el día 28 de septiembre de 2011.



Mariela de Cristi
MARIELA DE CRISTI
Directora/Secretaria

Yo, Licdo. JOSÉ EMILIO BARRÍA, Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, Primer Suplente, con Cédula No. 8-485-405

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes, por consiguiente, dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

Panamá

29 SEP 2011

[Signature]
TESTIGO

[Signature]
TESTIGO

Licdo. JOSE EMILIO BARRÍA
Notario Público Noveno del Circuito de Panamá
Primer Suplente



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por *Jose Emilio Barria*

3 quien actua en calidad *Notario Publico*

4 y esta revestido del sello/timbre de *[Sello]*

CERTIFI

29 SEP 2011

5 EN Panamá

6 el día

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número *67673*

9 Sello/timbre 10 Firma *[Firma]*



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento